



Ministerio  
Secretaría  
General de  
Gobierno

Gobierno de Chile

**ELECCIONES DE CONSEJEROS**  
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LAS  
ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

**INSTRUCTIVO DE APOYO A LA ORGANIZACIÓN**

## CONTEXTO

En atención a lo señalado por la Ley 20.500, sobre "Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", se requiere conformar un Consejo Nacional y quince Consejos Regionales, quienes administrarán el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público. En este sentido, la Ley señala que cada Consejo estará integrado por representantes elegidos por las propias **organizaciones de interés público**.

Por lo anterior, el presente documento establecerá y detallará las características del proceso electoral que permita la elección de los representantes, especificando los aspectos operativos para presentar las candidaturas.

### 1. ORGANIZACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Se entiende por **Organización de Interés Público**, según se indica en el artículo 15 de la Ley 20.500, "aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y **que estén inscritas en el Catastro respectivo**".

El Catastro de Organizaciones de Interés Público constituye una nómina actualizada de las organizaciones de interés público vigentes, y que fuesen incorporadas hasta el día 15 de junio de 2017.

**Sólo las organizaciones inscritas en el Catastro, o que su solicitud se encuentre en trámite y sea aprobada, podrán participar del proceso de elección de consejeros, ya sea proponiendo candidatos o emitiendo un voto a un candidato determinado.**

**SOLO SE REVISARAN SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN AL CATASTRO PRESENTADAS HASTA EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2017. Las presentadas con fecha posterior no podrán participar del proceso electoral.**

## 2.1. Consejo Nacional:

El Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público estará integrado por:

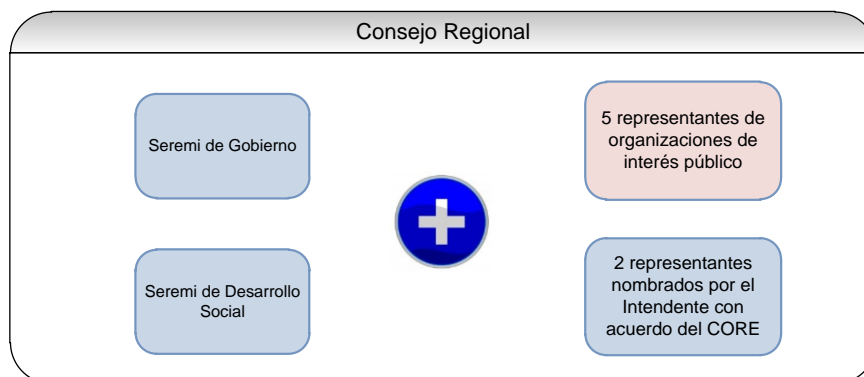


Al Consejo Nacional le corresponderá:

- Aprobar las bases generales y los requisitos administrativos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados en el país por los recursos del Fondo;
- Adjudicar los proyectos o programas de carácter nacional que postulen anualmente;
- Administrar el Catastro de Organizaciones de Interés Público, y
- Cumplir las demás funciones determinadas por la Ley 20.500 y su reglamento.

## 2.2. Consejos Regionales:

Por cada región del país existirá un Consejo Regional que estará integrado por:



Para el caso de la Región Metropolitana, donde no existe Seremi de Gobierno, la función será asumida por el Director de la División de Organizaciones Sociales (DOS).

Al Consejo Regional le corresponderá:

- a) Fijar anualmente, dentro de las normas generales definidas por el Consejo Nacional, criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del Fondo entre proyectos y programas que sean calificados de relevancia para la región;
- b) Adjudicar los recursos del Fondo a proyectos o programas de impacto regional, y
- c) Cumplir las demás funciones que señala la Ley 20.500 y su reglamento.
- d) En las restantes materias, los consejos regionales del Fondo estarán sujetos a las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional.

### **3. ETAPAS DEL PROCESO ELECCIONARIO:**

El proceso electoral en su conjunto se conforma por las siguientes etapas:

- ✓ Etapa 1: Convocatoria
- ✓ Etapa 2: Inscripción de candidaturas y presentación de documentos
- ✓ Etapa 3: Validación de antecedentes
- ✓ Etapa 4: Votación

**El proceso electoral se desarrolla íntegramente vía online.**

Si tiene problemas para acceder a internet, se solicita concurrir a las oficinas del Ministerio Secretaría General de Gobierno (ver sección contacto del sitio <http://fondodefortalecimiento.gob.cl/>).

#### **3.1. Etapa 1: Convocatoria.**

De acuerdo al artículo 14, letra a), del Decreto N° 1, de 2012, el Ministerio Secretaría General de Gobierno realizará una convocatoria a las organizaciones inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público.

La convocatoria se realizará a través de una publicación en un periódico de circulación nacional, correspondiente a la convocatoria nacional, y publicaciones en diarios regionales, destinada a la elección de los consejos regionales.

Asimismo, se enviará de manera automática, un correo electrónico a cada organización inscrita en el Catastro para que participe del proceso electoral. En dicho correo electrónico se incorporará un enlace para generar la contraseña de acceso a la plataforma de elecciones.

La organización dispone de 10 días hábiles, contados **desde el 29 de mayo hasta el 16 de junio de 2017** para proponer la candidatura al consejo respectivo.

#### **3.2. Etapa 2: Presentar candidatura.**

Las organizaciones participantes del proceso electoral, podrán presentar una candidatura al consejo respectivo. Si decide presentar candidatura al consejo regional, éste debe corresponder **al consejo de la región de domicilio de la organización**. Para esto, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Los candidatos deberán ser socios o miembros de las organizaciones que los propongan, o poseer una reconocida trayectoria en el campo de la dirigencia social.
- b) Las organizaciones convocadas que se interesen en proponer candidatos para consejeros, realizarán la nominación por elección directa entre sus socios. Con todo, tratándose de las Corporaciones y Fundaciones, será el Directorio quien elegirá un candidato.

El Ministerio verificará la observancia de los requisitos de postulación indicados en la letra a).

Los interesados deberán adjuntar vía **correo electrónico** la siguiente documentación para validar su candidatura:

- ✓ **Si el candidato es miembro o socio de la organización, deberá adjuntar certificado de membresía emitido por la organización.**
- ✓ **Si el candidato no es miembro pero posee trayectoria en el ámbito de la dirigencia social, deberá adjuntar carta de trayectoria dirigenal emitida por la organización, según formato entregado por el Ministerio.**
- ✓ **Certificado de Directiva Vigente de la Organización, con una antigüedad no superior a los 3 meses desde la propuesta de candidatura.**
- ✓ **Formulario de propuesta de candidatura, según formato entregado por el Ministerio.**
- ✓ **Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados de la persona Representante Legal de la Organización.**
- ✓ **Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados del Candidato Propuesto.**
- ✓ **Declaración jurada simple sobre inhabilidades, según formato entregado por el Ministerio.**

**LOS ANTECEDENTES DEBEN ENVIARSE VÍA CORREO ELECTRONICO A [elecciones.foip@msgg.gob.cl](mailto:elecciones.foip@msgg.gob.cl), con copia a [hernan.hernandez@msgg.gob.cl](mailto:hernan.hernandez@msgg.gob.cl)**

**FECHA MAXIMA DE RECEPCION DE CANDIDATURAS VIERNES 16 DE JUNIO**

**NOTIFICACIÓN:** Recibirá un correo electrónico confirmando la recepción de su propuesta de candidatura.

### **3.3. Etapa 3: Validación de antecedentes.**

Cerrada la recepción de candidaturas, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, dentro del plazo máximo de **cinco días hábiles**, revisará la validez de los antecedentes remitidos. Es importante, en consecuencia, que la información enviada sea fidedigna y coherente con la documentación remitida.

El resultado de la revisión dará como resultado que el candidato quede **válido o inválido** para participar en el proceso. **Se notificará dicha información al correo electrónico de la organización.** Junto con la notificación se enviará el link de acceso para realizar la votación, el que estará disponible en los plazos que el Ministerio disponga para tales efectos.

La notificación señalada anteriormente, indicará el link con el listado de los candidatos validados por el Ministerio y, adicionalmente, el acceso al voto electrónico.

### 3.4. Etapa 4: Votación.

Este proceso se realizará entre los días 27 de junio al 08 de julio de 2017, a menos que el Ministerio defina otros plazos distintos, lo que será informado previamente a través de los medios de difusión que exige la normativa.

La votación se desarrollará de acuerdo a los siguientes pasos:

1. La organización recibirá un link enviado al correo electrónico registrado en el catastro de Organizaciones de Interés Público.
2. La organización deberá acceder al voto electrónico a través de la notificación indicada anteriormente, e ingresar al sistema de votación a través de la siguiente pantalla:

The screenshot shows the 'Sistema de Elecciones Consejeros del Fondo de Fortalecimiento' interface. At the top left is the 'Gobierno de Chile' logo. Below it is a navigation bar with 'INICIO', 'ADMINISTRACIÓN', 'SALIR', and 'USUARIO: ADMINISTRADOR DE SISTEMA'. The main content area is titled 'Votación' and displays 'Información de Organización' with the following details: RUT: 15354381-k, Nombre: Corporación César Tolentino, and Región: I Región Tarapacá. A large blue button labeled 'Comenzar Votación' is positioned below the information. A blue speech bubble points to the button with the text 'Presionar para acceder a votación'.

3. La organización podrá votar por **solo un candidato** perteneciente a uno de los dos tipos de organizaciones (por el solo ministerio de la ley u otras organizaciones). En consecuencia, la organización podrá votar por:
  - **Un candidato perteneciente al Consejo Regional correspondiente a la región de domicilio de la organización, y**
  - **Un candidato perteneciente al Consejo Nacional.**

**Gobierno de Chile**

Sistema de Elecciones Consejeros del Fondo de Fortalecimiento

INICIO ADMINISTRACIÓN SALIR USUARIO: ADMINISTRADOR DE SISTEMA

Votación Consejo Regional por I Región Tarapacá

| Organización                 | Candidato                    | Votar                 |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| OP 8                         | Petit Urbe, Felipe           | <input type="radio"/> |
| ONG PATHER NOSTRUM           | Benjalida López, Felipe      | <input type="radio"/> |
| maria dolores antunez vieira | Allo Contreras, Paula Andrea | <input type="radio"/> |
| Pelotillehue S.A             | Hernandez, Julio             | <input type="radio"/> |
| Corporación César Tolentino  | Antino Toro, César           | <input type="radio"/> |

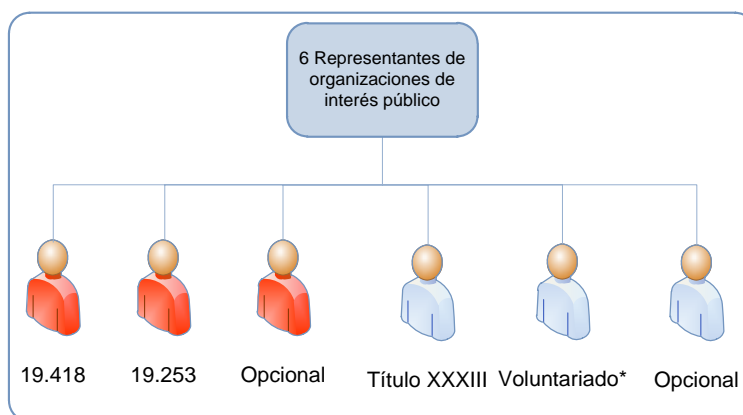
Votar

Ministerio Secretaría General de Gobierno - Palacio de La Moneda s/n - Teléfono: +56 2 6904000 | Políticas de Privacidad | Visualizadores y Plug-ins | HTML 5 | CSS 3 | CC

4. Cerradas las votaciones, el Ministerio procederá a realizar el recuento de votos a través del Sistema de Elecciones.
5. Una vez concluido el proceso de votación, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, proclamará como consejeros titulares a los candidatos más votados por tipo de asociación, distinguiéndose para estos efectos las reconocidas por el Consejo y las que tengan dicha calidad por el solo ministerio de la ley. El conteo deberá asegurar el siguiente criterio de proporcionalidad

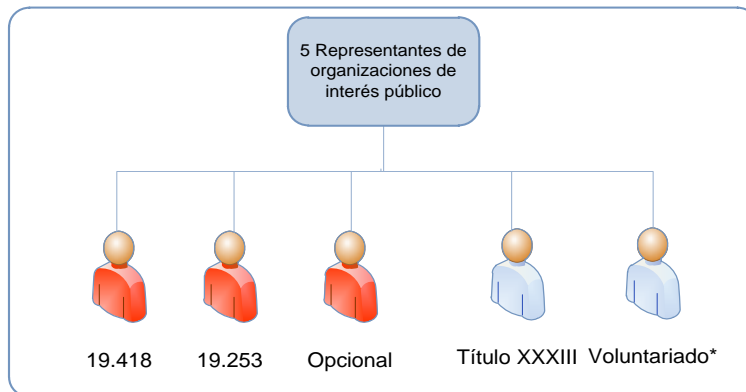
#### a) Consejeros titulares (Consejo Nacional):

Se deberá utilizar el siguiente criterio de participación proporcional: tres representantes pertenecientes a organizaciones de interés público por el solo ministerio de la ley, dentro de los cuales se considerará necesariamente al menos uno de las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la **ley N° 19.418**, y otro de las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la **ley N° 19.253**, y tres representantes de organizaciones de interés público reconocidas por el Consejo, debiendo al menos **uno pertenecer a una corporación o fundación y otro a alguna organización de voluntariado** y, si no lo hubiere, por uno más que represente a alguna corporación o fundación.



**b) Consejeros titulares (Consejo Regional):**

Respecto de la participación proporcional de los distintos tipos de asociaciones, tres deberán corresponder a representantes pertenecientes a organizaciones de interés público por el solo ministerio de la ley, dentro de los cuales se considerará necesariamente al menos uno de las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418, y otro de las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253; y dos a representantes de organizaciones reconocidas por el Consejo, dentro de los cuales uno deberá corresponder a las corporaciones y fundaciones y uno a las organizaciones de voluntariado y, si no lo hubiere, por otro que represente las corporaciones y fundaciones.

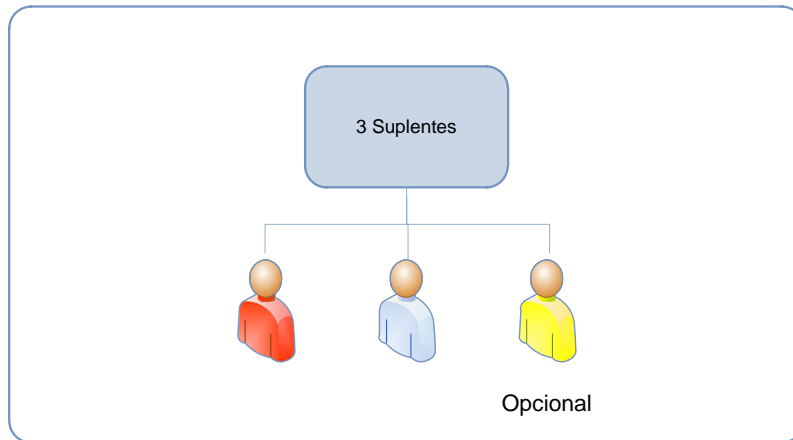


\*El reglamento, en su artículo 15, señala que si no hubieren representantes de organizaciones de voluntariado, reemplazará el cupo un representante de corporaciones o fundaciones.

**c) Consejeros suplentes:**

Los tres consejeros suplentes se elegirán siguiendo el mismo criterio de proporcionalidad indicado en el artículo anterior, correspondiendo los dos primeros a los candidatos que hubieran obtenido el cuarto lugar entre los más votados de las organizaciones de interés público por el solo ministerio de la ley y las organizaciones de interés público reconocidas por el Consejo, respectivamente, y un último suplente que se definirá entre los dos candidatos correspondientes al quinto lugar en los dos precitados tipos de organizaciones, debiendo ser electo aquel que hubiere obtenido, comparativamente, mayor cantidad de sufragios.





6. En caso de empate que no permita proveer un cargo de titular o suplente, se procederá a realizar un sorteo público.

#### 4. CARGOS A PROVEER:

Los cargos a proveer son los siguientes:

- **Consejo Nacional:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. reguladas por el Título XXXIII (Corporaciones/Fundaciones), del Código Civil.
  - b. 3 suplentes

#### Consejos Regionales:

- **Arica y Parinacota:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Un miembro titular representante de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253)
  - c. 3 suplentes
- **Región de Tarapacá:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc)
  - b. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253).
  - c. 3 suplentes.

- **Antofagasta:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc)
  - b. Tres miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253).
  - c. 3 Suplentes.
  
- **Región de Atacama:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Un miembro titular representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley constituida bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas).
  - c. 2 suplentes
  
- **Región de Coquimbo:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Un miembro titular representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley constituida bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas)
  - c. 3 suplentes
  
- **Región de Valparaíso**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley, uno de las constituidas bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas) y uno de las constituidas bajo la Ley 19.418 (JJVV, Clubes de Adulto Mayor, etc).
  - c. 3 suplentes.
  
- **Región Metropolitana**
  - a. Un miembro titular representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley constituida bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas).
  - b. 2 Suplentes

- **Región del Libertador Bernardo O´Higgins**
  - a. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Un miembro titular representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley constituida bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas).
  - c. 1 Suplente
  
- **Región del Maule:**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Tres miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253).
  - c. 3 Suplentes
  
- **Región del Bio Bio**
  - a. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley, uno de las constituidas bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas) y uno de las constituidas bajo la Ley 19.418 (JJVV, Clubes de Adulto Mayor, etc).
  - c. 3 Suplentes.
  
- **Región de la Araucanía**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley, uno de las constituidas bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas) y uno de las constituidas bajo la Ley 19.418 (JJVV, Clubes de Adulto Mayor, etc).
  - c. 3 suplentes.
  
- **Región de Los Lagos**
  - a. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley, uno de las constituidas bajo la Ley 19.253 (Organizaciones Indígenas) y uno de las constituidas bajo la Ley 19.418 (JJVV, Clubes de Adulto Mayor, etc).
  - c. 3 suplentes

- **Región de Los Ríos**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Tres miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253).
  - c. Tres suplentes.
  
- **Región de Aysén**
  - a. Un miembro titular representante de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. Tres miembros titulares representantes de O.I.P. por el solo ministerio de la Ley (Ley 19.418 o 19.253).
  - c. 3 suplentes.
  
- **Región de Magallanes**
  - a. Dos miembros titulares representantes de O.I.P. de aquellas reconocidas por el Consejo Nacional del Fondo (Corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales, asociaciones deportivas reconocidas por el IND, etc).
  - b. 3 suplentes.

## 5. INHABILIDADES:

Serán inhábiles para presentar proyectos al Fondo, Los consejeros nacionales y regionales representantes de la sociedad civil, que por sí tengan vinculación con aquellas organizaciones por interés patrimonial o por la realización de labores remuneradas. La misma inhabilidad se aplicará respecto de los reemplazantes a que se refieren los artículos señalados.

Asimismo, cuando personas ligadas a ellos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad se encuentren vinculadas con alguna asociación o fundación por intereses patrimoniales o por la realización de labores remuneradas en ellas se encontrarán inhabilitados para presentar proyectos y participar en las discusiones y votaciones que se refieran a la respectiva asociación o fundación.

Con todo, por glosa contenida en la Ley de Presupuestos 2017, **serán inhábiles para presentar proyectos las organizaciones que posean miembros electos en los consejos.**

## **6. MAYOR INFORMACIÓN:**

- **Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.**
- **Decreto N°1 del 22 de febrero de 2013, “Reglamento que regula el Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo administra y los consejos regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público”.**
- **Página web del Fondo de Fortalecimiento:**  
**<http://fondodefortalecimiento.gob.cl/>**
- **Hernán Hernández Araneda, 224125017.**